



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la "Ley que dispone la constitución del fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Diego Alonso Bazán Calderón y Jorge Arturo Zeballos Aponte; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García. Se deja constancia de la abstención de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8161/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 12 de junio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 13 de junio de 2024; siendo la Comisión de Energía y Minas la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8161/2023-CR tiene por objeto constituir un Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros departamentos que participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero, para el cierre de brechas de los servicios públicos y de infraestructura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo N° 021-2023-EM
- Decreto Supremo N° 006-2023-EM
- Ley 27506, Ley de Canon.
- Ley 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes.
- Ley 29345, Ley de distribución del sobrecanon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura.
- Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Ley 26225, Ley de organización y Funciones de PERUTPETRO S.A.
- Ley 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- D.S. N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- D.S. N° 045-2008-EM, que aprueba el Reglamento del artículo 11° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- D.S. N° 012-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2629 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8161/2023-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2630 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de ministros sobre el Proyecto de Ley 8161/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

4.3. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 2631 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 8161/2023-CR.

4.4. Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 2632 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 8161/2023-CR.

4.5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio N° 2633 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8161/2023-CR.

4.6. Asociación de Municipalidades del Perú

Mediante Oficio N° 2634 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 8161/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Asociación de Municipalidades del Perú

De la Asociación de Municipalidades del Perú, se ha recibido el Oficio N° 491-2024-AMPE/P, suscrito por el presidente, con fecha 30 de julio del 2024, adjuntando el INFORME N° 0208-2024-AMPE/AJ. Este concluye señalando que **no resulta competente** para emitir opinión, sin perjuicio de tomar en cuenta las observaciones detalladas.

5.2. Presidencia del Consejo de ministros

De la Presidencia del Consejo de ministros se ha recibido el Oficio N° D001615-2024-PCM-SG, suscrito por el ministro del Sector, con fecha 13 de agosto del 2024, adjuntando el INFORME N° D001188-2024-PCM-OGAJ, el cual concluye señalando que **no resulta competente** para emitir opinión.

5.3. Ministerio del Ambiente

Del Ministerio del Ambiente se ha recibido el Oficio 01105-2024-MINAM/SG, suscrito por el ministro del Sector, con fecha 27 de septiembre del 2024, adjuntando el INFORME 00707-2024-MINAM/SG/OGAJ, el cual concluye señalando que **se considera al mismo viable con observaciones**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

5.4. Ministerio de Energía y Minas

Del Ministerio de Energía y Minas se ha recibido el Oficio N° 027-2025-MINEM/DM, suscrito por el ministro del Sector, con fecha 17 de marzo del 2025, adjuntando el INFORME N° 097-2025-MINEM/OGAJ. Este concluye señalando que **resulta no viable**.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre canon y sobre canon petrolero

El canon y sobre canon constituyen mecanismos de distribución de los ingresos generados por la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio nacional, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de las zonas de influencia directa e indirecta de dichas actividades extractivas. La Ley 27506, Ley de Canon, y sus normas complementarias, entre ellas la Ley 27763, Ley 29345 y Ley 30062, establecen que el canon petrolero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta recaudado por la explotación de hidrocarburos, mientras que el sobre canon implica una asignación adicional dispuesta por norma específica.

Cabe señalar que el régimen vigente de distribución del canon y sobre canon petrolero contempla como beneficiarios a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas de los departamentos de Tumbes, Piura, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, conforme a la Ley 30062. Estos recursos son destinados al financiamiento de proyectos y actividades orientadas al cierre de brechas en servicios públicos e infraestructura, en concordancia con los lineamientos de descentralización y equidad territorial.

6.2. Sobre la actividad de refinación del petróleo

La refinación de petróleo es una actividad industrial esencial dentro de la cadena de valor de los hidrocarburos, cuya función principal es la transformación del petróleo crudo en una variedad de derivados comercializables como gasolinas, diésel, GLP (Gas Licuado de Petróleo), entre otros productos. Este proceso de refinación implica una serie de procedimientos químicos y físicos complejos, tales como la destilación, el craqueo, la reformación y el tratamiento, con el fin de separar, modificar y purificar los componentes del petróleo para cumplir con los estándares de calidad requeridos por los mercados locales e internacionales. Esta actividad se encuentra regulada por la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

6.5. Sobre la propuesta legislativa

En la propuesta inicial, plasmada en el Proyecto de Ley 8161-2023-CR, "Ley que dispone la constitución del fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros", se consideraba (incluía) a los departamentos que participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero y en las circunscripciones territoriales donde se efectúan actividades de refinación.

Sin embargo, el argumento fuerza del Proyecto de Ley 8161/2023-CR se centraba en subsanar los efectos del proceso de refinación del petróleo y ello deba origen al fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo. Una de las condiciones era que los departamentos en donde están las circunscripciones, sede de las refinadoras, también recibieron canon y sobrecanon, como condición. Esta consideración excluía tácitamente a las refinerías ubicadas en Lima.

Por lo expuesto, el fondo, en cuanto a su utilización debe subsanar los efectos negativos de la actividad que la refinación del petróleo ocasiona a las localidades sedes de las refinadoras.

En el objetivo de tener un presupuesto inicial de inicio del fondo en ciernes, es importante estimar dicho monto, dado que indistintamente no podríamos referirnos a un 2.5% de la valorización de los hidrocarburos fiscalizados (planteado en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR) o al 25% del monto que se obtenga por el desarrollo de la actividad de refinación de petróleo (planteado en el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, dictamen aprobado por unanimidad), sin saber de qué monto hablamos.

6.3. Sobre el Presupuesto Inicial de Apertura de las Municipalidades provinciales y distritales de Loreto

Para nuestro estimado partimos de los PIA (Presupuesto Inicial de Apertura) de las Municipalidades Distritales en donde se ubiquen las refinerías a atender. Un ejemplo lo tendríamos en la Municipalidad de Punchana ubicada en Maynas Loreto. Nos referiremos al siguiente cuadro:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

PIA DE MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LORETO 2024	
160101-301422: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS- IQUITOS	125,978,939
160102-301423: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY	16,601,325
160103-301424: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES	10,613,803
160104-301425: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDIANA	12,627,519
160105-301426: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS AMAZONAS	7,770,641
160106-301427: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN	15,541,799
160107-301428: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO	23,014,178
160108-301429: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA	34,193,049
160110-301431: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA	14,176,193
160112-301432: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN	32,622,891
160113-301433: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	80,452,973
160201-301434: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS- YURIMAGUAS	137,402,415
160202-301435: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO	15,341,165
160205-301438: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEBEROS	13,127,699
160206-301439: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	15,952,776
160210-301443: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	5,268,420
160211-301444: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	5,707,114
160301-301445: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO- NAUTA	52,522,621
160302-301446: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI	14,283,971
160303-301447: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIGRE	21,830,685
160304-301448: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS	35,247,766
160305-301449: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS	19,796,536
160401-301450: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA	35,800,788
160402-301451: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEVAS	13,404,665
160403-301452: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI	12,133,792
160404-301453: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO	12,516,363

Fuente: Consulta Arrigable - MEF

En el caso de la Municipalidad Provincial de Punchana, el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) es de 34 millones de soles, para el ejercicio 2024. Postulamos que ese debe ser el monto máximo (el 50% del PIA) para la creación del fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo, en cada circunscripción en donde se efectúe actividad de refinación.

Un tema importante lo constituye la fuente del recurso.

Las dos propuestas son:

- El 2.5% de la valorización de los hidrocarburos fiscalizados planteado (en el PL 8161-2023-CR).
- El 25% del monto que se obtenga por el desarrollo de la actividad de refinación de petróleo, planteado en el dictamen de la Comisión de Energía y Minas (dictamen aprobado por unanimidad).

Al respecto y como referencia presentamos el cuadro "Determinación del Canon, Sobrecanon y Participación (en US\$ y S/.) Correspondiente a 2024 (Tipo de cambio aproximado 3.8 soles por dólar)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

PERUPETRO S.A.		DETERMINACION DEL CANON, SOBRECANON y PARTICIPACION (US\$)					
		Correspondiente a 2024					
		Tipo de Cambio					

El cuadro elaborado por Petroperú presenta datos del canon y sobrecanon recibido por Loreto (2024), con el siguiente detalle: En US\$ 58.34 millones de dólares, equivalente en soles 219.13 millones. Tipo de cambio implícito 3.75.

El cuadro presenta la información del Valor de la Producción, que para Loreto y Ucayali es de 1,508 millones de soles. En referencia a ese monto se otorga canon y sobrecanon a Loreto y a Ucayali 279 millones de soles, por todo el año 2024, correspondiendo a Loreto 219.13 millones (68% del total) y a Ucayali 60.47 millones de soles (32% del total)

Las referencias porcentuales sobre los montos señalados generarían montos elevados, de ahí que se tomó como referencia al PIA de la Municipalidades Distritales, en un 50%, para aplicarlos, vía el Fondo, a la remediación de las actividades de refinación.

6.4. Sobre la actividad PERUPETRO

La generación del recurso estará dado por (en los) los contratos que suscriba y/o modifique PERUPETRO en el marco de los artículos 10,11 y 12 del TUO de la Ley 26221, así como por lo dispuesto en el Decreto Supremo 045-2008-EM, contratos en los cuales se establecerán el Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación de hidrocarburo, hasta por los montos establecidos en función del 50% del PIA (Presupuesto Inicial de Apertura) de la Municipalidades Distritales en donde se ubican las infraestructuras de remediación.

La perspectiva en este dictamen acota a la zona (distrito) en donde se ubica la refinería, y referimos a ese lugar (únicamente) como beneficiario del fondo que la Ley crea.

La fórmula legal, presentada al final de este documento, plantea que localidad tendrá el beneficio, y está claro que es el distrito en donde está ubicada la refinería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

Un tema importante es determinar el flujo de recursos que alimentará el fondo en formación.

Como referencia inicial nos referiremos al Proyecto Inicial de Apertura, en un 50%, de las municipalidades distritales en donde están ubicadas la refinería, generados por cláusulas en los contratos de exploración y explotación que PERUPETRO establezca en el marco de la Ley.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, es fundamental señalar que la actividad de refinación está sujeta al cumplimiento de las normativas técnicas y ambientales establecidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que se encarga de supervisar y asegurar que las empresas operen dentro de los parámetros establecidos para proteger el medio ambiente y la salud pública. No obstante, según una investigación publicada por Mongabay Latam en mayo de 2024, hasta el año 2021 existían en Perú un total de 3,341 sitios identificados como pasivos ambientales y "sitios impactados", lo que refleja la magnitud de los efectos residuales de diversas actividades industriales, incluida la refinación, sobre los ecosistemas y las comunidades cercanas. La investigación también concluyó que, a pesar de los esfuerzos por abordar esta problemática, el proceso de remediación ambiental avanzaba a un ritmo considerablemente lento. Muchos de los planes de rehabilitación y restauración de estos sitios permanecían pendientes de aprobación o no se ejecutaban de manera eficaz, lo que prolongaba los impactos negativos sobre el medio ambiente y la calidad de vida de las poblaciones afectadas. Esta situación resalta la necesidad urgente de optimizar los mecanismos de intervención y asegurar que las empresas cumplan con sus responsabilidades ambientales de manera oportuna y efectiva.

Dado lo anterior, es trascendente reconocer que la actividad de refinación genera efectos residuales que, inevitablemente, afectan a las comunidades cercanas a las instalaciones. Estos impactos pueden ser tanto ambientales como sociales, y requieren una intervención efectiva para mitigar sus efectos. En este sentido, resulta esencial implementar un conjunto de actividades de remediación ambiental que, a través del Fondo, permita restaurar los ecosistemas dañados, minimizar los riesgos para la salud de las personas y mejorar la calidad de vida de las comunidades afectadas. La creación de mecanismos de compensación y rehabilitación ambiental debe ser una prioridad, asegurando que las consecuencias de estas actividades industriales sean gestionadas de manera responsable y sostenible.

Finalmente, es importante destacar que los fondos destinados a este fin no provienen del presupuesto de la República, lo que significa que no implican un gasto adicional para el erario nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8161/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO PARA LA REMEDIACIÓN DE SUS EFECTOS EN LOS DISTRITOS DONDE SE EFECTÚA DICHA ACTIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto constituir el Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo a fin de remediar los efectos de dicha actividad en los departamentos de Loreto, Tumbes, Piura y Ucayali, así como en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco y en los distritos que desarrollen actividades de refinación de hidrocarburos y participen en la distribución del canon y sobre canon petrolero.

Artículo 2. Constitución y conformación del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo

- 2.1. Se constituye el Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo como un esquema de compensación y un mecanismo de remediación ambiental en los distritos directamente afectados por esta actividad, contribuyendo al cierre de brechas de servicios públicos y de infraestructura.
- 2.2. El Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo está conformado por un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de los efectos de la actividad de refinación del petróleo
- 2.3. El Fondo se establece sobre la base de los contratos que suscriba o modifique PERUPETRO en el marco de los artículos 10, 11 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como por lo dispuesto en el Decreto Supremo 045-2008-EM, Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En estos contratos se establece el Fondo hasta por los montos establecidos en el párrafo 2.4.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

- 2.4. El Fondo está constituido por hasta el 50% de los presupuestos institucionales de apertura (PIA) del año inmediatamente anterior a la transferencia de los recursos de las municipalidades distritales donde está ubicada la infraestructura de refinación de hidrocarburos.

Artículo 3. Administración del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo

- 3.1. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas para supervisar y administrar los recursos del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo.
- 3.2. Para dicho fin, el Ministerio de Energía y Minas constituye una junta de administración conformada por representantes autorizados de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades de exploración y de explotación de hidrocarburos, que a su vez sea zona de influencia directa de los efectos de la actividad de refinación.

Artículo 4. Informe a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República.

- 4.1 El Ministerio de Energía y Minas, como administrador del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo y considerando que los ingresos generados son públicos, presenta ante la Contraloría General de la República, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo, el cual se publica en su portal institucional.
- 4.2 Asimismo, en abril de cada año, el Ministerio de Energía y Minas presenta y sustenta ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, un informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía, y Finanzas y de Energía y Minas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 02 de abril del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 13:05:24-0500

10



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 15:39:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 15:40:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 16:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 20:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 11:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 18:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 16:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 11:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2025 12:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 12:16:19-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la "Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad".

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 10 de abril de 2025 14:42
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 733495aded7927db6f05ecf084436238.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, que propone la “Ley que constituye el fondo de desarrollo por la actividad de refinación del petróleo para la remediación de sus efectos en los distritos donde se efectúa dicha actividad”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-10 14:41:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.